

LA PLATA, 28 de diciembre de 2012

VISTO las disposiciones contenidas en el nuevo Código Tributario de La Plata, Ordenanza N° 10.993; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Parte Impositiva del mencionado cuerpo normativo municipal ha establecido en determinados tributos un monto fijo, mientras que en otros, el Cuerpo Deliberativo Comunal ha considerado prudente delegar la determinación de dicho concepto, estableciendo como límite necesario hasta un valor máximo, el cual no podrá ser superado bajo ningún aspecto por la reglamentación pertinente;

Que, el Decreto N° 186/11, ha conferido a esta Agencia Platense de Recaudación, en tanto Autoridad de Aplicación de la Política Tributaria Municipal, prerrogativas suficientes para la aplicación, control, fiscalización y ejecución de las normas tributarias municipales. Lo cual ha sido expresamente consagrado en el Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 10.993), al investir a este Organismo de las facultades necesarias para la reglamentación, determinación, percepción, y cobro de los tributos comunales;

Que, en uso de tales atribuciones, y teniendo en miras los límites impuestos por la mencionada normativa fiscal, resulta prudente en esta oportunidad fijar los montos aplicables para la percepción de los gravámenes administrados y recaudados por este Fisco, para el ejercicio 2013;

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Establecer que los gravámenes regulados en el Código Tributario de La Plata, Ordenanza N° 10.993, serán liquidados e ingresados, de conformidad con los montos previstos en la Ordenanza referenciada, a excepción de aquellos a los que se les aplica un tratamiento diferencial por la presente.

ARTÍCULO 2º. Disponer que los montos a ingresar respecto de los Derechos de Habilitación, Autorización o Permiso, contemplados en el Título IV de la Parte Especial del Código Tributario de La Plata, serán aquellos que resulten de la aplicación de las alícuotas previstas en el artículo 257, del plexo normativo mencionado, sobre los ingresos brutos obtenidos durante el primer año calendario de vigencia del otorgamiento del permiso de funcionamiento correspondiente.

Con relación a quienes hubieran iniciado sus actividades sin contar con la habilitación, autorización o permiso pertinente, o respecto de aquellos que se presenten a su renovación, las alícuotas previstas en el precitado artículo 257 se aplicarán sobre los ingresos brutos obtenidos durante el primer año calendario inmediatamente anterior a su determinación o liquidación, o su proyección anual.

El esquema alicuotario que antecede no será de aplicación en aquellos supuestos en los que las sumas determinadas resulten inferiores a los valores mínimos previstos en el artículo siguiente, en cuyo caso corresponderá el pago de los mismos.

ARTÍCULO 3º. Fijar los importes mínimos a abonar, respecto de los Derechos de Habilitación, Autorización o Permiso, contemplados en el Título IV de la Parte Especial, y en los artículos 257 y 258 de la aludida normativa tributaria, conforme lo detallado en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALORES MÍNIMOS
1) Por las tramitaciones y diligenciamientos dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación, autorización, o permiso, y en el supuesto de traslado de la actividad a otro local o establecimiento, así como en el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o rescisión, la suma de:	\$500.
2) Cuando las tramitaciones y diligenciamientos, descriptos en el inciso anterior, requieran estudio de factibilidad técnica o de localización, evaluación de impacto ambiental, informe de zonificación, registro de oposición, publicación de edictos, y/o otros estudios complementarios, la suma de:	\$1.000.



<p>3) Por el cambio del o los rubros habilitados, cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento, o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio, por la incorporación o anexión de nuevos rubros adicionales, así como de nuevos espacios, dependencias o locales adicionales de cualquier tipo, con prescindencia de sus implicancias en la estructura funcional del lugar, y por la transferencia, o renovación de habilitación.</p> <p>Así también en la oportunidad de arrendarse, cederse o sublocarse a terceros un espacio delimitado dentro de una estructura superior, previamente habilitada, la suma de:</p>	\$500.
<p>4) Por la renovación periódica de habilitación, autorización o permiso, y/o por cambio de responsable técnico profesional, la suma de:</p>	\$250.

ARTÍCULO 4°: Determinar para los Derechos de Publicidad y Propaganda, contemplados en el Título VI de la Parte Especial, y en los incisos 1° y 2° del artículo 270 del plexo normativo citado, los siguientes valores:

CONCEPTO	VALORES
<p>1) Por cualquier tipo de publicidad y/o propaganda efectuada por contribuyentes cuyos ingresos brutos anuales resulte inferior a pesos quinientos mil (\$500.000), por bimestre o fracción, la suma de:</p>	\$100.
<p>2) Para aquellos contribuyentes que no se encuentren comprendidos en el inciso anterior, tributarán la publicidad y propaganda por metros cuadrados explotados, fijándose el valor metro bimestral o por fracción en la suma de:</p>	\$50.

ARTÍCULO 5°: Establecer para los Derechos de Oficina, contemplados en el Título VII de la Parte Especial y en el artículo 271 del Código referenciado, los siguientes valores:

CONCEPTO	TRÁMITE ORDINARIO	TRÁMITE URGENTE	
	MONTO	MONTO	PLAZO MÁXIMO ESTIMADO
1) Por certificación de numeración de edificios, por cada una, la suma de:	\$100.	\$250.	5 días hábiles
2) Por copia o ampliación de planos, la suma de:	\$100.	\$250.	1 día hábil
3) Por apertura de planos PH y Tierra (mensura, unificación y anexión), y por cada lote o subparcerla, la suma de:	\$200.	\$500.	2 días hábiles
4) Por certificación de levantamiento de anegabilidad, o de interdicciones, la suma de:	\$1.500.	-	-
5) Por confección certificados en plano u otorgamiento de permiso provisorio especial o permiso simplificado, y por visado de planos para Entidades Bancarias, la suma de:	\$100.	\$200.	5 días hábiles
6) Por final de obra, la suma de:	\$500.	\$1.000.	15 días hábiles
7) Por final de luz, la suma de:	\$50.	\$100.	5 días hábiles
8) Por cada certificación catastral sobre inmuebles, o certificación de restricciones al dominio, por ensanche de calles u ochavas o de invasión al dominio público para plano de subdivisión, la suma de:	\$100.	\$400.	5 días hábiles

9) Por certificado de dominio, la suma de	\$100.	\$300.	5 días hábiles
10) Por cada certificación de croquis de ubicación catastral, determinación de línea municipal cuando mediere construcción, certificación de usos admitidos, zonificación e indicadores, y otros servicios catastrales no contemplados expresamente, la suma de:	\$100.	\$400.	5 días hábiles
11) Por aprobación municipal de plano de medida o subdivisión, por cada unidad parcelaria proyectada:			
a) Parcelas de 1 hectárea y hasta 10 hectáreas, la suma de:	\$1.000.	-	-
b) Parcelas de más de 10 hectáreas y hasta 30 hectáreas, la suma de:	\$1.500.	-	-
c) Parcelas de más de 30 hectáreas y hasta 50 hectáreas, la suma de:	\$2.500.	-	-
d) Parcelas de más de 50 hectáreas, la suma de:	\$4.000.	-	-
12) Por la habilitación de ascensores, la suma de:	\$500.	\$1.000.	15 días hábiles

ARTÍCULO 6°. Fijar los valores de edificación, de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo, para la determinación de los Derechos de Construcción y Obra, regulados en el Título VIII de la Parte Especial, el inciso 5° del artículo 272, y en el Anexo I de la precitada Ordenanza N° 10.993, conforme la siguiente grilla:

DESTINO	TRÁMITE ORDINARIO	TRÁMITE URGENTE
VIVIENDA SUPERFICIE CUBIERTA		
TIPO A	\$66.	\$71.
TIPO B	\$49.	\$55.
TIPO C	\$33.	\$40.
TIPO D	\$27.	\$32.
TIPO E	\$12.	\$14.
VIVIENDA SUPERFICIE SEMICUBIERTA		
TIPO A	\$ 25.	\$32.
TIPO B	\$20.	\$25.
TIPO C	\$16.	\$18.
TIPO D	\$11.	\$14.
TIPO E	\$5.	\$6.
COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y ASIMILABLES SUPERFICIE CUBIERTA		
TIPO A	\$40.	\$50.
TIPO B	\$25.	\$39.
TIPO C	\$20.	\$28.
TIPO D	\$15.	\$19.
COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y ASIMILABLES SUPERFICIE SEMICUBIERTA		
TIPO A	\$15.	\$22.
TIPO B	\$10.	\$17.
TIPO C	\$8.	\$12.
TIPO D	\$5.	\$9.
SALA DE ESPECTÁCULOS Y OTROS SUPERFICIE CUBIERTA		
TIPO A	\$45.	\$53.
TIPO B	\$35.	\$42.
TIPO C	\$24.	\$30.
SALA DE ESPECTÁCULOS Y OTROS SUPERFICIE SEMICUBIERTA		
TIPO A	\$18.	\$24.



TIPO B	\$14.	\$19
TIPO C	\$9.	\$13.

ARTÍCULO 7°. Determinar para los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, contemplados en el Título IX de la Parte Especial, y en los incisos 1°, 2°, 12 y 13 del artículo 273 del cuerpo normativo mencionado, los siguientes valores:

CONCEPTO	VALORES
1) Por cualquier tipo ocupación o uso efectuada, salvo en los casos que específicamente detallados en el artículo 273 de la Ordenanza N° 10.993, por contribuyentes cuyos ingresos brutos anuales resulte inferior a pesos quinientos mil (\$500.000), por bimestre o fracción, la suma de:	\$100.
2) Para aquellos contribuyentes que no se encuentren comprendidos en el inciso anterior, tributarán por metros cuadrados explotados, fijándose el valor metro bimestral o por fracción en la suma de:	\$50.
3) Por la ocupación y/o uso de la vía pública en lugares donde se efectúan excavaciones; demoliciones, remodelación de edificios, construcciones trabajos varios en fachadas u obra similares, por metro cuadrado y por mes o fracción, la suma de:	\$50.
4) Por ocupación y/o uso de la vía pública, espacios verdes, edificios, monumentos, etcétera, durante filmaciones y por jornada la suma de:	\$1.000.

ARTÍCULO 8°. Establecer para los Derechos de Cementerio, normados en el Título XIII de la Parte Especial, y en el artículo 280, del Código Tributario de La Plata, los siguientes valores:

POR RENOVACIÓN DE PRÉSTAMO DE USO DE NICHOS POR 5 AÑOS	VALORES
Nichos para restos reducidos	
c) P.P.M., y Secciones R.1 y R.2: capacidad por 2 y 3:	\$450.

POR LA INCORPORACIÓN DE RESTOS REDUCIDOS O CENIZAS, EN LUGARES OTORGADOS EN CALIDAD DE PRÉSTAMOS DE USO O CONCEDIDOS	VALORES ANUALES
1) En bóveda o panteón:	\$500.
2) En sepulturas	
a) A perpetuidad:	\$500.
b) A concesión:	\$200.

ARTÍCULO 9°. Disponer para la Tasa por Servicios Varios, contemplada en el Título XIV de la Parte Especial, y en el apartado III (Acarreo y guarda en depósitos municipales), del artículo 281 del Código de marras, los siguientes valores:

CONCEPTO	VALORES
1) Por el traslado de vehículos u otros elementos, al lugar donde quedarán en depósito, la suma de:	\$400.
2) Por la estadía en depósitos municipales por día o fracción, de vehículos, mercaderías y otros bienes muebles, o semovientes la suma de:	\$50.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.



Lic. Alejandro R. Barbieri
 Secretario de la Agencia Platense de Recaudación
 Municipalidad de La Plata

RESOLUCIÓN GENERAL N° 14/12